

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicación N°:	<b>11001-33-35-013-2022-00287</b>
Demandante:	<b>HERNANDO ROZO MANRIQUE</b>
Demandado:	<b>COLPENSIONES</b>
Asunto:	<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>

Avóquese el conocimiento del presente proceso, y en consecuencia, se procederá a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda.

**ANTECEDENTES**

En audiencia adelantada el 26 de julio de 2022, el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia propuesta por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario adelantado por ese despacho, debido a que el señor HERNANDO ROZO MANRIQUE tenía la condición de empleado público, antes de pensionarse. Como consecuencia de ello, ordenó el envío del presente expediente a los juzgados administrativos de Bogotá.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Una vez efectuado el análisis integral de la demanda encuentra el despacho que evidentemente la demanda carece de los requisitos propios del **medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho** y, en ese sentido, procede la inadmisión de la demanda de conformidad al artículo 170 del C.P.A.C.A., el cual establece lo siguiente:

“(...)

**ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

(...)”

De conformidad con la norma anterior, se debe inadmitir la demanda que no reúna los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 del C.P.A.C.A., los cuales establecen los presupuestos de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, las exigencias formales que debe contener la demanda y los anexos a la misma; y comoquiera que en el caso bajo estudio el libelo fue presentado ante la jurisdicción ordinaria, se advierte que la demanda no cumple con algunos de los requisitos antes indicados, por lo tanto, la parte demandante deberá adecuar la demanda, dando cumplimiento a las referidas normas en el siguiente sentido:

1. Adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el sentido de determinar cuál es el acto administrativo cuya nulidad se pretende y el respectivo restablecimiento del derecho que se quiere obtener con dicha nulidad, y precisar e individualizar con toda claridad las pretensiones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 y el artículo 163 del CPACA.

2. Exponer los hechos u omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 162 ibidem.

3. Indicar los fundamentos de derecho, las normas violadas y el concepto de su violación, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 ibidem.

4. Anexar copia del acto administrativo demandado de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 166 del CPACA.

5. Adecuar el poder, en el sentido de indicar los actos administrativos demandados y el medio de control.

**2.- INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación** y sus anexos, en archivo pdf, debidamente foliado e identificados cada uno de los documentos en una tabla de contenido.

**3.- INSTAR a la parte demandante** para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 069 de fecha 10/10/22 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00287

Firmado Por:  
Yanira Perdomo Osuna  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

013

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb34f301615025a006381cd938d0a8a7284a0019ddcd26ae124f42d4b4e8716f**

Documento generado en 07/10/2022 10:25:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**